



CSJCAO25-1422
Manizales, julio 28, 2025

Señora
MARÍA DORIS BERMÚDEZ DELGADO
Peticionaria
mariabbd292@gmail.com
laumorber@gmail.com
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a solicitud de vigilancia judicial administrativa y desistimiento – código interno de radicación EXTCSJCA25-4225

Respetada señora:

En atención a su solicitud de vigilancia judicial administrativa del incidente de desacato promovido en virtud de la acción de tutela con radicado 17001-31-10-007-2025-00319-00, de conocimiento del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, así como a su manifestación de desistimiento de dicha vigilancia, ante la notificación del Auto del primer requerimiento dentro del trámite incidental, ambos escritos recibidos el 23 de julio de 2025, se informa lo siguiente:

El Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011¹ que regula el procedimiento para el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no contempla la figura del desistimiento de dicho trámite.

Sin embargo, revisados los documentos allegados, se observa que el incidente de desacato fue presentado el 22 de julio de 2025 y el primer requerimiento fue emitido el 23 de julio de 2025, de ahí que no se presentó demora para adelantar esta última actuación. Asimismo, que la inconformidad se originó en el informe del despacho (22 julio 2025), en el cual se indicó que el expediente de tutela fue enviado al Tribunal Superior de Manizales para el trámite del recurso de impugnación interpuesto por la entidad accionada.

Es necesario precisar que el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa **apunta exclusivamente** a verificar el cumplimiento de los términos procesales, con el fin de detectar eventuales actuaciones inoportunas y procurar la normalización de la situación que esté causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales, para de esta forma, garantizar una justicia pronta y eficaz.

Acorde a lo anterior, la situación puesta en conocimiento no corresponde a una demora en la actuación procesal, que es el objeto principal de la vigilancia judicial administrativa, razón por la cual, no es procedente adelantar dicho mecanismo.

Atentamente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: DMAG

¹ "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996".